JG-DF
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00019-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (3) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. antes BANCO PROCREDIT S.A. ENTIDAD ABSORBENTE DE LA SOCIEDAD CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ESMERALDA SILVA TRIANA,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($6.145.303)** por concepto del capital adeudado contenido en el pagare en blanco No. 00000080000042784, con fecha de vencimiento 31/10/2020**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 31/10/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS** quien, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO